

REFORMAS A LA ORDENANZA DEL EJERCITO

DECRETO N° 557

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

CONSIDERANDO:

I.- Que la ordenanza del Ejército contiene algunas disposiciones que no armonizan con nuestra Constitución;

II.- Que con el objeto de armonizar dicho cuerpo legal con la Constitución, es necesario introducir las reformas pertinentes.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Defensa Nacional,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA DEL EJERCITO

Artículo 1.- Sustitúyese el acápite del Título VII por el siguiente:

TITULO VII

“Mando y División Territorial”

Artículo 2.- Refórmase el acápite del Capítulo I por el siguiente:

CAPITULO I

“Definiciones, Reglas Generales y Servicios de los Jefes de Zona, Sector y Subsector, y Departamento Marítimo”

Artículo 3.- Derógase el Art. 229.

Artículo 4.- Refórmase el Art. 245, inciso primero literal “b”, “d” y “e”, derógase literal “c” en la forma siguiente:

“Artículo 245.- El mando y División Territorial tendrá por objeto:

- b) Servicio de guarnición de los cuerpos militares para seguridad y defensa territorial;
- d) Instrucción y preparación de las tropas activas;
- e) Actualización de destrezas de los Reservistas”.

Artículo 5.- Refórmase el Art. 246 en la forma siguiente:

“Art. 246.- La demarcación territorial para las Unidades de la Fuerza Armada, comprende:

- a) Zona;
- b) Sector;
- c) Sub-sector; y
- d) Departamento Marítimo.

Artículo 6.- Refórmase el Art. 247 en la forma siguiente:

“Artículo 247.- El Mando Militar en la demarcación prescrita en el artículo anterior, tendrá las atribuciones y deberes circunscritos únicamente a los que concierne a la respectiva Unidad, o sea para los efectos de los apartados a), b), y e) del Art. 245 y sin perjuicio de estudiar con interés lo referente al apartado f) del mismo, pero se tendrá especial cuidado en no traspasar otra esfera de mando territorial para otros servicios establecidos por esta Ordenanza en los capítulos siguientes de los que ejerzan mando militar dentro de la División Territorial, inspirados en la realidad del servicio, dará a todos y a cada uno su libertad de acción dentro de sus respectivas esferas de atribuciones.”

Artículo 7.- Derógase el Art. 252.

Artículo 8.- Refórmase el Art. 257 en la siguiente forma:

“Artículo 257.- Tendrá especial cuidado en el servicio del Jefe Expedicionario, de modo que cumpla eficientemente con su misión y obligaciones.”

Artículo 9.- Derógase el Capítulo IV -DE LOS COMANDANTES LOCALES, Arts. 262 y 263.

Artículo 10.- Derógase el Capítulo V -SERVICIOS MILITARES DE BARRIO Y CANTON.

Artículo 11.- Deróganse los numerales 4 y 5 del Art. 267.

Artículo 12.- Derógase el Art. 406.

Artículo 13.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo, San Salvador, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA
Presidente

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
Vicepresidente

RUBEN IGNACIO ZAMORA RIVAS
Vicepresidente

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS
Vicepresidenta

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
Secretario

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA
Secretario

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO
Secretario

SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR
Secretaria

REYNALDO QUINTANILLA PRADO
Secretario

Casa Presidencial, San Salvador, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

Publíquese,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD
Presidente de la República

RENE EMILIO PONCE
Ministro de la Defensa Nacional